

CINIIF N°23:

La Incertidumbre frente a los tratamientos del Impuesto a las Ganancias

Antecedentes:

El Comité de Interpretaciones de las NIIF emitió la “CINIIF 23” que aclara el tratamiento contable sobre la incertidumbre frente a los tratamientos del Impuesto a las Ganancias que se deriva de la NIC 12 (Impuesto a las Ganancias). Como antecedente, las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) no eran claras en la contabilización de las posiciones fiscales inciertas. Las Compañías aplicaban diferentes enfoques en lo que respecta a la identificación, medición y reconocimiento de dichas posiciones, generalmente tratadas bajo la NIC 37 (Provisiones).

Alcance:

El CINIIF 23 introduce una guía sobre cómo debe medirse y reconocerse la incertidumbre relacionada con los tratamientos del impuesto sobre la renta por la utilidad y pérdida fiscal, las bases y tasas de impuestos, así como las pérdidas y créditos fiscales no utilizados.



Medición:

Para medir y cuantificar las Posiciones Tributarias Inciertas (“PTI”), la CINIIF 23 establece dos metodologías:

- Importe más probable** (resultados duales o concentración en un valor): Es el importe más probable en un rango de posibles resultados; es decir, mientras más cercano esté al 100%, ese valor será aquel que se provisione.
- Valor esperado**: Es la suma de los importes ponderados por su probabilidad en un rango de resultados posibles. En este caso se pondera los resultados de múltiples escenarios sobre una PTI y dicho valor corresponderá al valor que posiblemente acepte la Administración Tributaria. Por lo

tanto, el valor a provisionar será la diferencia entre el 100% de la PTI y el % de aceptación esperado.

Ante este particular, los contribuyentes deben medir fiablemente el efecto que conllevaría registrar una PTI sobre un posible contingente en materia tributaria a futuro.

Asuntos de Interés:

- Las PTI deben ser identificadas al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2019 y reveladas en los Estados Financieros.
- Las PTI a considerarse son aquellas que se relacionen a los ejercicios fiscales que aún no están prescritos y que tienen la posibilidad de ser sujetos de revisión por parte del Servicio de Rentas Internas (“SRI”):
 - a. **Impuesto a la Renta, a partir del ejercicio 2016 en adelante (3 años)**
Abierto a revisión del SRI, en caso de tributos declarados.
 - b. **Impuesto a la Renta, a partir del ejercicio 2013 en adelante (6 años)**
Abierto a revisión del SRI, en caso de tributos no declarados en todo o en parte.
 - c. **Precios de Transferencia.**
Posibles ajustes por descarte de comparables y su incidencia en el rango de plena competencia.
- La contabilización y presentación de una PTI, incluyendo intereses y multas en los Estados Financieros.

Otras normas a considerar:

- NIC 1 – Presentación de Estados Financieros
- NIC 8 – Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores, cuando se aplique un análisis retrospectivo.
- NIC 10 – Hechos Occurridos Después del Periodo sobre el que se Informa
- NIC 12 – Impuesto a las Ganancias
- NIC 37 – Provisiones, en caso de registrar provisiones distintas a IR.

Aplicabilidad:

Normativa emitida el 7 de junio de 2017, cuya aplicación se debe considerar a partir del 1 de enero del año 2019.

Próximos pasos a seguir:

Las compañías deben efectuar, previo al cierre del año 2019, un diagnóstico, identificar las “PTI” y preparar un plan de acción para la implementación y registro de los efectos de la CINIIF 23 en los Estados Financieros al cierre del presente ejercicio económico.

Es importante resaltar que dicha norma es aplicable únicamente para Impuesto a la Renta por aquellos periodos fiscales aún no prescritos ante la Autoridad Tributaria.

Cualquier consulta favor remitirla a tax.news@ec.pwc.com o taxnews@pwcecuador.com

PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda.